

a) Cantidades ingresadas por el concepto vermut, deducidas del promedio del trienio anterior o de la referencia de sus actividades comerciales actuales de venta de productos incursos en la tributación sobre el Gasto.

b) Equipo industrial de las instalaciones.

c) Importancia de las marcas y de la publicidad.

d) Productores que forman el equipo del contribuyente dedicados a la elaboración de vermut y bitter-soda.

Señalamiento de cuotas: Para la fijación de las cuotas correspondientes a cada uno de los contribuyentes acogidos al régimen de convenio se formará una Comisión ejecutiva, la cual se constituirá y realizará su misión en la forma y plazo establecidos en la norma octava de la Orden ministerial de 10 de febrero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Altas y bajas: Podrán ser altas los nuevos contribuyentes que entren a formar parte de la Agrupación acogida a este convenio, siempre y cuando no renuncien al mismo en el plazo de quince días naturales siguientes al de su incorporación.

Serán bajas en el convenio los contribuyentes que cesen totalmente en las actividades convenidas.

2.º Reclamaciones: Contra los señalamientos de cuotas realizadas por la Comisión ejecutiva, los contribuyentes podrán entablar los recursos que establecen las normas 10 y 11 de la citada Orden ministerial de 10 de febrero de 1958.

3.º Garantías: La Administración podrá separar del régimen de convenios a los contribuyentes que no cumplan en los plazos señalados con las obligaciones convenidas. En este caso, el contribuyente separado lo será desde el comienzo del ejercicio, y las cantidades ingresadas como convenido se entenderán lo han sido a cuenta de las que le correspondan por el régimen normal.

4.º Vigilancia: La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto designará los funcionarios idóneos para el ejercicio de la vigilancia de las actividades convenidas, que se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos, de 26 de diciembre de 1957.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1960.

NAVARRO

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

**RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Pontevedra por las que se hacen públicas diversas sanciones.**

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pontevedra, y en sesión del día 22 de abril de 1960, al conocer del expediente número 546 de 1954, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el inciso 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos concurre la atenuante tercera del artículo 14 de dicha Ley, circunstancia modificativa de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Carmen Lemos (sin segundo), por el café de su propiedad.

4.º Imponerle las siguientes multas: 5.320 pesetas, por contrabando, y 5.320 pesetas, también por contrabando, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 23, inciso cuarto, de la mencionada Ley, pero suspendiendo la ejecución de esta parte de la multa hasta que se declare por sentencia firme la existencia del delito conexo.

Total importe de las multas: 10.640 pesetas.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad correspondiente, por tiempo no superior a dos años.

6.º Declarar responsable subsidiario de las multas impuestas a Angel Castro González, como marido de la sancionada Carmen Lemos.

7.º Absolver a Hortensia Márquez.

8.º Declarar el comiso de todo el café aprehendido.

9.º Declarar que debe ser remitido al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Vigo copia del presente fallo y testimonio de los particulares necesarios del expediente, suficientes para enjuiciar si existe o no delito conexo.

El importe de multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Carmen Lemos (sin segundo) y a su marido, Angel Castro, cuyo último domicilio conocido era en Areas-Puenteareas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra a 30 de agosto de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado-Presidente.—4.002.

\* \* \*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pontevedra, y en sesión del día 5 de junio de 1959, al conocer del expediente número 18 de 1958, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el inciso 2) del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953; en relación con el artículo 28, primera.

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Rosalía Porto, Gerardo Posse, Flora Eiro, Manuel Lima, Hortensia Sarmiento y Teresa Pedreira.

4.º Imponer a Rosalía Porto Martínez la multa de 1.069 pesetas.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a un año.

6.º Declarar el comiso de toda la mercancía aprehendida.

7.º Declarar responsable subsidiario de la multa impuesta a Rosalía Porto a su marido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo no tiene recurso.

Requerimiento.—Se requiere a Rosalía Porto Martínez, cuyo último domicilio conocido era en Salvatierra de Miño, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra a 30 de agosto de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado-Presidente.—4.003.

\* \* \*

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pontevedra, y en sesión del día 22 de abril de 1960, al conocer del expediente número 2.484 de 1956, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el número y artículo correspon-

dientes de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 53, B).

2.º Declarar que en los hechos no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, por ser de mínima cuantía para los reos.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autoras, a Basiliña García, Carmen González, Emerita Calviño, María Núñez y Concepción Suárez Domínguez.

4.º Imponer a Concepción Suárez Domínguez la multa de 390 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a un año.

6.º Declarar el comiso de toda la mercancía aprehendida.

7.º Declarar responsables subsidiarios, en cuanto al pago de la multa impuesta a Basiliña García, a sus padres, y de las impuestas a Carmen González y Concepción Suárez, a sus respectivos maridos.

8.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo no puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal.

Requerimiento.—Se requiere a Concepción Suárez Domínguez, cuyo último domicilio conocido era en Oleiros-Salvaterra, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra a 30 de agosto de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado-Presidente.—4.004.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pontevedra, y en sesión del día 1 de abril de 1960, al conocer del expediente número 1.121 de 1958, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número y artículo correspondientes de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo 29, primera.

2.º Declarar que en los hechos no concurre ninguna circunstancia modificativa de la responsabilidad, por ser de mínima cuantía, para los reos.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autoras, a Concepción Gómez, Laura Cambra, María Alicia Vilariño, Margarita Pereira y Benedicta González Otero.

4.º Imponer a Benedicta González Otero la multa de 1.265 pesetas.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a un año.

6.º Declarar el comiso de toda la mercancía aprehendida.

7.º Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de las multas impuestas a Concepción Gómez y Margarita Pereira, a sus respectivos padres.

8.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo no puede interponerse recurso de alzada.

Requerimiento.—Se requiere a Benedicta González Otero, cuyo último domicilio conocido era en San Mateo de Oliveira-Puenteareas, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee,

deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 30 de agosto de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado-Presidente.—4.005.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación, en Pontevedra, y en sesión del día 29 de abril de 1960, al conocer del expediente número 13 de 1959, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número y artículo correspondientes de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos concurre la atenuante tercera del artículo 14 de la Ley, circunstancia modificativa de la responsabilidad.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autora, a Concepción Pérez Fernández.

4.º Imponer a Concepción Pérez Fernández la multa de 2.044 pesetas.

5.º En caso de insolvencia se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

7.º Declarar responsable subsidiario, en cuanto al pago de la multa impuesta a Concepción Pérez, a su marido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Concepción Pérez Fernández, cuyo último domicilio conocido era en calle Cuba, número 7, primer, Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa, y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra a 30 de agosto de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado-Presidente.—4.006.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios  
Técnicos de Lugo por la que se anuncia la subasta  
de las obras de «Urbanización del Barrio Feijoo».

En el «Boletín Oficial» de la provincia número 205, de fecha 7 de los corrientes, se anuncia la subasta para la construcción de las obras de «Urbanización del Barrio Feijoo», en esta capital, con un presupuesto a realizar por el sistema